

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **012**

Fecha: 30/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2023 00961	Ejecutivo Singular	ITAU COLOMBIA S.A.	ANA LOZEH ORTIZ GONZALEZ	Auto admite demanda EJECUTIVO / NOTIFICAR	29/01/2024	
11001 40 03 029 2023 00961	Ejecutivo Singular	ITAU COLOMBIA S.A.	ANA LOZEH ORTIZ GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	29/01/2024	
11001 40 03 029 2023 00962	Verbal	DOLORES MOTAVITA DE QUINTERO	ELSA PATRICIA CASALLAS CUERVO	Auto admite demanda REVINDICATORIA /NOTIFICAR/ RECONOCE PERSONERIA	29/01/2024	
11001 40 03 029 2023 00963	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	J & M DISTRIBUIDOR FERRETERO SAS	Auto admite demanda RESTITUCIÓN / NOTIFICAR/ RECONOCE PERSONERIA	29/01/2024	
11001 40 03 029 2023 00968	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JOSE GREGORIO ROJANO MUÑOZ	Auto libra mandamiento ejecutivo NOTIFICAR	29/01/2024	
11001 40 03 029 2023 00968	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JOSE GREGORIO ROJANO MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	29/01/2024	
11001 40 03 029 2023 00970	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	JORGE BELTRAN BOHORQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo NOTIFICAR	29/01/2024	
11001 40 03 029 2023 00970	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	JORGE BELTRAN BOHORQUEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	29/01/2024	
11001 40 03 029 2023 00970	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	JORGE BELTRAN BOHORQUEZ	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA	29/01/2024	
11001 40 03 029 2023 00971	Verbal	JOSE LEONARDO CUERVO	ROBERTO SAENZ BUITRAGO	Auto inadmite demanda SUBSANAR	29/01/2024	
11001 40 03 029 2023 00973	Verbal	YOHANA MARCELA PIRACON BURGOS	TERESA DE JESUS ROLDAN DE VANEGAS	AUTO RECHAZA DEMANDA COMPETENCIA	29/01/2024	
11001 40 03 029 2023 00974	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDISON FABIAN ARDILA PERDOMO	Auto libra mandamiento ejecutivo NOTIFICAR	29/01/2024	
11001 40 03 029 2023 00974	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDISON FABIAN ARDILA PERDOMO	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	29/01/2024	
11001 40 03 029 2023 00974	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDISON FABIAN ARDILA PERDOMO	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA	29/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2023 00978	Interrogatorio de parte	RONALD AGUILAR GOMEZ	SOLUCONES INTEGRALES DE INFORMATICA WEB SAS SIIWEB	Auto Señala Fecha Interrogatorio 05 DE MARZO DE 2024 A LAS 9:00 AM	29/01/2024	
11001 40 03 029 2023 00981	Medidas Cautelares	FINESA S. A. BIC	ANDREA SANTOS ORTIZ	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA RETIRO	29/01/2024	
11001 40 03 029 2023 00982	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDGAR ANDRES DEAZA RAMIREZ	Auto niega mandamiento ejecutivo NIEGA MP	29/01/2024	
11001 40 03 029 2023 00983	Verbal	GILMA INES CHAPARRO RICO	JULIO LUIS GARCIA CASTRO	Auto inadmite demanda SUBASANAR	29/01/2024	
11001 40 03 029 2023 00987	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	MARIA DEL CARMEN CASTAÑEDA DE SILVA	Auto libra mandamiento ejecutivo NOTIFICAR	29/01/2024	
11001 40 03 029 2023 00987	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	MARIA DEL CARMEN CASTAÑEDA DE SILVA	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	29/01/2024	
11001 40 03 029 2023 00989	Ejecutivo Singular	EGEDA COLOMBIA	CAFAM CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	Auto libra mandamiento ejecutivo NOTIFICAR	29/01/2024	
11001 40 03 029 2023 00989	Ejecutivo Singular	EGEDA COLOMBIA	CAFAM CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	29/01/2024	
11001 40 03 029 2023 00990	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NAISIR DUARTE HINOJOSA	Auto libra mandamiento ejecutivo NOTIFICAR	29/01/2024	
11001 40 03 029 2023 00990	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NAISIR DUARTE HINOJOSA	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	29/01/2024	
11001 40 03 029 2023 00996	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	AQUILES MIGUEL ARRIETA HARRIS	Auto libra mandamiento ejecutivo NOTIFICAR	29/01/2024	
11001 40 03 029 2023 00996	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	AQUILES MIGUEL ARRIETA HARRIS	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	29/01/2024	
11001 40 03 029 2023 00998	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SANDRA MILENA AVILA GARCZO	Auto niega mandamiento ejecutivo NIEGA MP	29/01/2024	
11001 40 03 029 2023 01000	Ejecutivo Singular	CREDIOCORP CAPITAL FIFUCIARIA SA	OSCAR RICARDO JIMENEZ CARDONA	Auto libra mandamiento ejecutivo NOTIFICAR	29/01/2024	
11001 40 03 029 2023 01000	Ejecutivo Singular	CREDIOCORP CAPITAL FIFUCIARIA SA	OSCAR RICARDO JIMENEZ CARDONA	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	29/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/01/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230096100

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de ITAÚ COLOMBIA S.A. contra ANA LIZETH ORTIZ GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$48.619.775, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el 17 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S., quien actúa a través de su representante legal, Dr. ALFONSO GARCÍA RUBIO, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48f1e760b86c897400fb157364aee9622acc167caf0a46d79f6d89f14769c32**

Documento generado en 29/01/2024 08:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230096200

Por cuanto se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda reivindicatoria interpuesta por JORGE ALBERTO QUINTERO DAVILA y DOLORES MOTAVITA DE QUINTERO contra ELSA PATRICIA CASALLAS CUERVO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el procedimiento verbal de menor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el art. 590 del Código General del Proceso, previo a decidirse sobre la inscripción de la demanda, se ordena prestar caución por la suma de \$16'200.000.

QUINTO: RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada ERIKA PAOLA DURAN MENDEZ.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a25326bd1594e561cc388e7051e96e83cc81bc65cabcf7b11f3b3a7f0392a0**

Documento generado en 29/01/2024 08:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 1100140030292023096300

Ajustada a la preceptiva del art. 384 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **J Y M DISTRIBUIDOR FERRETERO S.A.S.**

De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite del proceso verbal de menor cuantía.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que ejerza el derecho a la defensa.

Adviértase que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante, o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la Dra. **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**, como apoderada del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af62edfb20035691186ad149e7d3010aff1acd66f7a9c7ce7af43aad8e29c1bb**

Documento generado en 29/01/2024 08:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230096800

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de AECSA S.A.S. contra JOSÉ GREGORIO ROJANO MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$47.504.515 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre COSTAS se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250767e65eace5a659dc68dd86e4b6b8b25bd7e2682d56778872c1e659c957d2**

Documento generado en 29/01/2024 08:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230097000

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra JORGE BELTRAN BOHORQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$69.577.427 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de junio de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre COSTAS se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA.

NOTIFÍQUESE (3),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375cd6f1b2bdb2c2950d4c221fa910d59230eae9f0c47b055a79d554f400036a**

Documento generado en 29/01/2024 08:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230097000

Se acepta la renuncia al mandato otorgado que realiza la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (3),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def6e47a947ff0f93219918ae486ba727096daf816215c007f8a7ff3b033f4bd**

Documento generado en 29/01/2024 08:35:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230097100

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, se subsane lo siguiente:

1. Complemente la demanda en el sentido de indicar los linderos de la parte del inmueble que se pretende adquirir por la vía de la usucapión.
2. Aclare el motivo por el cual se pretende la prescripción adquisitiva de dominio del “segundo piso” del inmueble, siendo que no es una propiedad horizontal.
3. Adjunte el registro civil de defunción del señor Roberto Sáenz Buitrago.
4. Dirija la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del causante, conforme lo establece el artículo 87 del C.G.P.
5. Allegue constancia de que el correo electrónico del abogado que presenta la demanda concuerda con el correo electrónico registrado en el SIRNA, de conformidad con lo reglado en el art. 5º. del Decreto 806/20.

Presente nuevamente el libelo integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c661f53b657d906455e3e2b2cb37913eaf5faefe146b69b5900bbdcde65bf1**

Documento generado en 29/01/2024 08:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230097300

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda de pertenencia, pero en virtud a lo normado en el art. 25 y 26 del C. G. del P., se constató que este despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda superan la suma equivalente a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, según se comprueba de los avalúos catastrales de los inmuebles objeto del proceso, los cuales ascienden a \$184'961.000 y \$143'961.000, respectivamente (doc. 02, pág. 12 y 16); por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el libelo y anexos a los Jueces Civiles del Circuito, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 649df8b4ac4c1a71124bac70b0933582600a75685c5ba4febb4417a260c0505a

Documento generado en 29/01/2024 08:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230097400

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDISON FABIAN ARDILA PALOMO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$107.706.169 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por la suma de **\$12.888.547 M/Cte**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución causados entre el 20 de abril del 2023 y hasta el 15 septiembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre COSTAS se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA.

NOTIFÍQUESE (3),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbe3db48faf4c2998f200aaa272031253790f3b1db650cdcc25e1120813a31e**

Documento generado en 29/01/2024 08:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230097400

Continuando con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado dispone:

Se acepta la renuncia al mandato otorgado que realiza el abogado WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA, apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (3),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d46d7a66620fb6af5a5ebc026851824581de21f43aedef69b40cf007112282**

Documento generado en 29/01/2024 08:35:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230097800

PRIMERO. Se ADMITE la solicitud de PRUEBA ANTICIPADA instaurada por RONALD AGUILAR GÓMEZ contra SOLUCIONES INTEGRALES DE INFORMÁTICA WEB S.A.S. "SIIWEB S.A.S."

SEGUNDO. Para llevar a cabo, por medios virtuales, la diligencia de interrogatorio de parte se fija como fecha el **5 de marzo de 2024**, a las **9:00 a.m.** La Secretaría deberá compartir a través de correo electrónico el link correspondiente a las partes, con el fin de garantizar su comparecencia.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada por los medios legales y acredítese dicha circunstancia con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha programada, so pena de que la diligencia no se lleve a cabo.

Téngase en cuenta que al efectuar la diligencia de notificación deberá acreditarse que dentro de los anexos enviados se remitió copia de la solicitud de interrogatorio, del auto admisorio y del proveído que programó la vista pública, así mismo, deberá garantizarse la visualización de esos archivos "adjuntos".

CUARTO. Se RECONOCE como representante judicial del extremo actor a la abogada VICTORIA ANDREA GARZÓN NIÑO.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c88b2545d6f1beb2ce33ca2d3ef1939ff9a6ec961790a4862d9d7a2b7817a0**

Documento generado en 29/01/2024 08:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230098100

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se acepta el retiro de la solicitud de aprehensión.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8fca6503bab49bf0bd73cf4d67a1031f15408ed7e8339daa99fae68876777a**

Documento generado en 29/01/2024 08:35:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230098200

Sería el caso entrar a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento ejecutivo deprecado en la demanda, sin embargo, al procederse a su revisión, advierte el Despacho que no es factible emitir la orden ejecutiva solicitada, teniendo en cuenta que el pagaré aportado no fue suscrito por el aquí demandado EDGAR ANDRES DEAZA RAMIREZ, y las sumas allí relacionadas no corresponden a las deprecadas en el libelo demandatorio.

En efecto téngase en cuenta que el artículo 422 del C.G.P. prevé que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y de su causante y que constituyan plena prueba contra él (...).”* (Negrilla del despacho).

Por lo anterior, el despacho DISPONE:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.
2. No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d787ef59a8399b14e996f8f43ce63c31d097f8eb64f4e7c810a1225e9fdf0a05**

Documento generado en 29/01/2024 08:35:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230098300

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, se subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado catastral actualizado del inmueble o el plano catastral donde consten los linderos del predio objeto de este proceso.
2. Dirija la demanda contra los propietarios inscritos en el certificado de tradición y libertad del inmueble.
3. Aporte el avalúo catastral del inmueble, a efectos de determinar la cuantía del proceso.
4. Allegue constancia de que el correo electrónico del abogado que presenta la demanda concuerda con el correo electrónico registrado en el SIRNA, de conformidad con lo reglado en el art. 5º. Del Decreto 806/20.

Presente nuevamente el libelo integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6a9248d85aac25274df3e4a4df0e8d70a93c7aa4a49b59691226c701b14d77**

Documento generado en 29/01/2024 08:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230098700

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. contra MARIA DEL CARMEN CASTAÑEDA DE SILVA, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$67.938.000, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el 2 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería al Dr. Oscar Mauricio Peláez, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73efb6d4aae8a93370bfa5a27ba222552310fd80c596489c4ef184b96b22fc8**

Documento generado en 29/01/2024 08:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230098900

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de EGEDA COLOMBIA contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$81.993.651,81 por concepto de capital contenido en la factura EG4898.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el 15 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$44.147.696,71 por concepto de capital contenido en la factura EG6137.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el 16 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería al Dr. Juan Carlos Monroy Rodríguez, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3137c77c899de3d51bf457686ffc6ddabf3b9560d9deb448a8c94acb2d06129**

Documento generado en 29/01/2024 08:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230099000

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NAISIR DUARTE HINOJOSA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **\$84.000.000 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por **\$15.167.546 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré base de ejecución.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre COSTAS se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado ALVARO JOSÉ ROJAS RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a08265674bce39c4d9f2aa67c3fd5c727f9d8d1cf0c59cd527596f8be4ce2f0**

Documento generado en 29/01/2024 08:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230099600

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra AQUILES MIGUEL ARRIETA HARRIS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **\$136.763.000 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de octubre del 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre COSTAS se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff73b6e7dc29ed9eedd20b83cd299848af31d81e8d62527c3e981d19e1bcf451**

Documento generado en 29/01/2024 08:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230099800

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, se subsane lo siguiente:

1. Aporte el poder conferido al abogado JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA.
2. Informe de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegar las evidencias correspondientes.

Presente nuevamente el libelo integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e4acc4c2b4f717f61f27155bfe6162b619452eb96a719207905690bae39eab**

Documento generado en 29/01/2024 08:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230100000

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, cuyo vocero es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. contra OSCAR RICARDO JIMENEZ CARDONA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **\$47.498.907 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de junio del 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre COSTAS se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10539d99cd0a868b71d995f57bc342dff56f088ceaf9a3bd7ca7eee9ce4051b**

Documento generado en 29/01/2024 08:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>